

Considerada la propuesta, toma la palabra el Señor Alcalde: «Como se ha dicho, y en relación a la reestructuración del Gobierno, manifestar por un lado que ahora este equipo de Gobierno cuesta menos que el Gobierno que comenzó su andadura en la legislatura ya que este Alcalde cobra las retribuciones por Diputación de Sevilla, y entendemos que el concejal de obras tiene que dar un mínimo de horas, visitar las obras y estar en las obras. Se va a hacer un esfuerzo porque las obras tienen que salir adelante.»

Dada la palabra al portavoz del Grupo Popular, manifiesta que «nos abstenemos», manifestando la portavoz del Grupo Socialista «votamos a favor». Queda aprobado el presente punto con ocho votos a favor del Grupo Socialista y un voto de abstención del Grupo Popular.»

En El Rubio a 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

36W-5927

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020 aprobó inicialmente, el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal de Salteras. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 20 de agosto de 2020 y número 193, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la nueva norma como se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SALTERAS (SEVILLA)

Artículo 1.— *Fundamento y objeto.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de cementerio municipal que se detalla a continuación:

Concesión de derecho funerario sobre:

- Nichos.
- Panteones.
- Osarios.

Prestación de servicios de:

- Inhumación.
- Exhumación y reducción de restos.
- Depósito de restos en osario o nicho de su propiedad.
- Transmisión de la concesión de nicho, panteón y osario.

Realización de obras tales como:

- Construcción de unidad de nicho, incluido cubierta, enfoscado y pintado de paramentos.
- Revestimiento de paramentos exteriores.
- Sustitución de impermeabilización y cubierta (sin modificación de la estructura).

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.— *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

- Concesión por 75 años: 800 euros.
- Concesión por 10 años: 200 euros.
- Renovación por 10 años: 150 euros.
- Renovación final por 5 años: 75 euros.

B) Osarios:

- Concesión por 75 años: 400 euros.
- Concesión por 10 años: 150 euros.
- Renovación por 10 años: 100 euros.
- Renovación final por 5 años: 50 euros.

## C) Panteones:

- Concesión por 75 años: 400 euros/m<sup>2</sup>.
- Concesión por 10 años: 100 euros/m<sup>2</sup>.
- Renovación por 10 años: 75 euros/m<sup>2</sup>.
- Renovación final por 5 años: 50 euros/m<sup>2</sup>.

## D) Inhumación: comprende el depósito de cadáveres o restos en nichos.

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 100 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en Panteón: 100 euros.
- Inhumaciones de restos en Osario: 50 euros.

## E) Depósito: comprende el depósito de cenizas o restos cadavéricos en un osario o en un nicho propiedad del solicitante.

- Depósito de restos en nicho: 100 euros.
- Depósito de restos en Panteón: 100 euros.
- Depósito de cenizas o restos en osario: 50 euros.

## F) Exhumaciones: comprende la exhumación y reducción a restos de los cadáveres.

- Exhumación de un cadáver en nicho: 100 euros.
- Exhumación de cadáveres en Panteón: 100 euros.
- Exhumación de restos en Osario: 50 euros.

## G) Construcciones, reformas y ornamentaciones: comprende los servicios que se realicen en el cementerio municipal por la plantilla de sepultereros del mismo:

- Construcción de una unidad de nicho, incluso cubierta, enfoscado y pintado de paramento: 850 euros.
- Revestimiento exterior de nicho con enfoscado y pintado: 30 euros/m<sup>2</sup>.
- Revestimiento exterior de nicho con azulejo liso: 65 euros/m<sup>2</sup>.
- Revestimiento exterior de nicho con aplacado mármol blanco: 160 euros/m<sup>2</sup>.
- Sustitución de impermeabilización y cubierta (sin modificación de estructura) 80 euros/m<sup>2</sup>.

## H) Cambios, cesiones o transmisiones de titularidad: comprende la transferencia de concesiones:

- 50 euros.

Artículo 6.— *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

Artículo 7.— *Normas de gestión.*

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Salteras indique en el modelo realizado al efecto, en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.
- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.
- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo que hubiese abonado por la concesión temporal.
- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

Artículo 8.— *Exenciones.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.— *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición derogatoria.*

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasas de cementerio municipal, aprobada en 2003.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30/07/2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 8 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-6282

#### VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 24 de septiembre 2020 adopto acuerdo sobre aprobación inicial de modificación Ordenanza de Precio Público de este Ayuntamiento.

«Doña María del Valle Noguera Wu, Secretaria General del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

3.—Aprobación inicial de modificación Ordenanza de Precio Público:

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de septiembre de 2020.

Considerando que por providencia de Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2020, se dispuso el inicio del expediente.

Conocidos los informes obrantes en el expediente de la Intervención y al Secretaria municipal de fecha 16 de septiembre de 2020.

Vista la propuesta de acuerdo de la Alcaldía de 16 de septiembre de 2020, conteniendo el proyecto elaborado por los Servicios Económicos Municipales del Ayuntamiento de Modificación de Ordenanza municipal reguladora de Precio Público de Actividades.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de la siguiente propuesta de acuerdos:

Considerando la necesidad y oportunidad de modificar la Ordenanza Municipal reguladora de Precios Públicos.

Visto que se emitió informe de Secretaría de la Corporación con fecha 16 de septiembre de 2020.

Considerando que se emitió Informe de Intervención.

Por todo lo cual se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Precio Público.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://villanuevadelariscal.sedelectronica.es>.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

##### Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de Servicios o realización de las actividades especificadas en el Anexo y según las normas contenidas en esta Ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

##### Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

##### Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.